

tos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalado para el levantamiento de las actas previas, exhibiendo los documen-

tos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario. Orense, 5 de febrero de 1976.—El Ingeniero Jefe.—1.087-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar Hectáreas	Cultivo actual
<i>Término municipal de Quiroga</i>				
536-A	Isolino Guntiñas	A Barca	0,0342	Labradío.
537-A	Emilio Guntiñas	Robledo	0,0126	Prado.
538-A	Eulalia Varela Sánchez	Robledo	0,0120	Prado.
539-A	Manuel Rodríguez	Robledo	0,0076	Labradío.
540-A	Alvaro Luis Rodríguez Macía	Robledo	0,0110	Prado.
541-A	Isolino Macía Guntiñas	Robledo	0,0155	Prado.
542-A	Dolores Morillo	Robledo	0,0210	Prado.
543-A	José González Losada	Robledo	0,0225	Labradío.
544-A	Rosalía Losada Losada	Val das Denas	0,0188	Huerta.
545-A	Isolino Macía Guntiñas	Val das Denas	0,0708	Pastizal.
546-A	Manuel Rodríguez Losada	Val das Denas	0,0288	Pastizal.
547-A	Generosa López Arias	Val das Denas	0,0585	Pastizal.
548-A	Julio Losada Castro	Val das Denas	0,0365	Pastizal.
549-A	Nieves Vega	Val das Denas	0,0545	Pastizal.
550-A	Eulalia Varela	Val das Denas	0,0613	Pastizal.
551-A	José González Losada	Val das Denas	0,0308	Pastizal.
552-A	José Rodríguez Fernández	Val das Denas	0,0290	Pastizal.
553-A	Luis Aira Fernández	Val das Denas	0,0587	Pastizal.
554-A	José González Losada	Val das Denas	0,0305	Pastizal.
555-A	Luis Prieto	Val das Denas	0,0310	Viña.
556-A	Isolino Macía	Val das Denas	0,0315	Labradío.
557-A	Nieves Vega	Val das Denas	0,0320	Pastizal.
558-A	José Rodríguez Fernández	Muras	0,0050	Labradío.
559-A	José Rodríguez Pardo	Muras	0,0695	Viña.
560-A	José Rodríguez Fernández	Muras	0,0190	Pastizal.
561-A	Isolino Guntiñas	Muras	0,0890	Labradío y monte.
562-A	Antonio Macía Martínez	Caneiro	0,0488	Labradío, viña y monte.
563-A	Benigno López	Caneiro	0,0075	Labradío.
564-A	Manuel Losada	Caneiro	0,0160	Viña.
565-A	Desconocido	Caneiro	0,0097	Monte.
566-A	Evaristo Fernández Aira	Caneiro	0,3560	Labradío.
567-A	Antonio Fernández Aira	Caneiro	0,0355	Prado.
568-A	Dolores Morillo	Caneiro	0,0396	Prado.
569-A	Evaristo Fernández	Caneiro	0,0675	Pastizal.
570-A	Antonio Fernández Aira	Caneiro	0,0480	Arboleda.
571-A	Consuelo Guntiñas	Caneiro	0,0428	Arboleda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

3494

ORDEN de 24 de enero de 1976 por la que se otorga a «Simagás, S. L.», la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la colonia Benítez, en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Simagás, S. L.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a la colonia Benítez, sita en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 250 viviendas unifamiliares de la citada colonia.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: El centro de almacenamiento dispondrá de tres depósitos enterrados de 8.000 kilogramos de capacidad. El centro de vaporización dispondrá de un vaporizador de 500 kilogramos por hora de capacidad, calentado por medio de agua caliente generado por una caldera de 22.000 kilocalorías por hora. La red de distribución será de acero estirado, con diámetros entre 2" y 1", y con una longitud total de unos 2.000 metros.

El presupuesto de la instalación asciende a 2.000.000 de pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Simagás, S. L.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la colonia Benítez, sita en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), referido a la mayor capacidad que resulte de las instalaciones y de acuerdo con el proyecto presentado.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Simagás, S. L.», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 40.000 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Simagás, S. L.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado d), y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de esta Orden, «Simagás, S. L.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Simagás, S. L.», deber iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, durante el cual, «Simagás, S. L.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que se puedan otorgar de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Simagás, S. L.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

Uno.—Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

C) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973; normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes a Presión; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y Orden de 30 de diciembre de 1971 sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

3495

ORDEN de 24 de enero de 1976 por la que se otorga a «Naves Comerciales, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a dos bloques del polígono industrial «Guadalhorce», de Málaga.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Naves Comerciales, S.A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Málaga, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 52 apartamentos, repartidos en dos bloques, sitos en el polígono industrial «Guadalhorce», de Málaga, mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyos efectos ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de la instalación serán básicamente las siguientes: Constará de un depósito enterrado de 19.048 litros, provisto de los accesorios correspondientes. Se dispondrá de un equipo completo de vaporización formado por vaporizador, caldera, reguladores y accesorios. La red de distribución será de acero estirado, sin soldadura, de 1" de unos 250 metros de longitud, provista de recubrimientos anticorrosivos.

El presupuesto de la instalación asciende a 696.380 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Naves Comerciales, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a dos bloques del polígono industrial «Guadalhorce», de Málaga, referido a la mayor capacidad que resulte de las instalaciones, y de acuerdo con el proyecto presentado.

La concesión anterior se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Naves Comerciales, S. A.», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 13.927,60 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Naves Comerciales, S. A.», una vez que, autorizadas y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Naves Comerciales, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, para lo que, en el caso de no disponer de los medios y organización necesarios, deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones, en el que se haga responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, durante el cual, «Naves Comerciales, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir